

## La exacción del impuesto de pesas y medidas Un escrito al Ayuntamiento

Varios productores de frutas y hortalizas han presentado un escrito al Ayuntamiento, cuyo texto es como sigue:

«Al Excmo. Ayuntamiento de Murcia  
Los que suscriben todos vecinos de esta ciudad, productores de frutas y hortalizas, y vendedores casi a diario de sus productos en la Lonja de San Agustín de la misma, en el triple concepto de vecinos, productores y vendedores indicados, acuden a V. E. ejercitando el derecho procedente para recamar contra el acuerdo tomado en veinte y uno del mes de Abril último por la Comisión Permanente Municipal por el cual se obliga a los exponents a pagar dos veces un servicio, o sea dos cantidades de quince céntimos por derecho de Asentador en la Lonja antes dicha.

Desde hacía bastantes días los asentadores de la Lonja de San Agustín de esta ciudad, que desde hace más de veinte años venían cobrando a cuantos utilizábamos sus servicios quince céntimos por cada bulto de hortalizas intentaban cobrar a los concurrentes al mercado entre ellos a los que suscriben quince céntimos más por razón del mismo servicio, alegando que después de los veinte y cinco años transcurridos el actual Ayuntamiento modelo de Administración, había caído en la cuenta de que el derecho de Asentador cuando voluntariamente se utilizaba era un arbitrio municipal que correspondía percibirlo al Ayuntamiento y por subrogación al Arrendatario de la Lonja y como no era justo que aquellos señores trabajasen gratuitamente se les había autorizado para que cobrasen para ellos otros quince céntimos.

Resultaba de tal enormidad lo que pretendían los asentadores, que, aun siendo todos ellos personas honorables y de toda seriedad, ninguno de los concurrentes al mercado daban crédito a aquella manifestación y nos negamos a pagar el mencionado aumento por estimar que constituía un verdadero abuso, hasta que uno de los asentadores, molesto por los comentarios que se hacían, hubo de exhibir una comunicación que con fecha veinte y dos de Abril anterior le había dirigido el señor Alcalde, y en la cual, refiriéndose al acuerdo tomado en el día anterior por la Comisión Permanente Municipal, se le hacía saber: «Que los asentadores de la Lonja de la Plaza de San Agustín están obligados a recaudar y pagar al Excelentísimo Ayuntamiento los siguientes derechos, según la tarifa aprobada con la correspondiente ordenanza de exención.—Por derechos de asentador si se utiliza el de plantilla en las contrataciones en que intervengamos, 0'15 pé-

setas y que hasta tanto no se apruebe el arancel, con arreglo al cual deben percibir los asentadores sus derechos por intervenir en las operaciones que ante ellos se practiquen, perciban la cantidad de quince céntimos por cada operación que concierten». (Esto de la operación parece ser que después ha tenido a bien la misma Comisión Municipal el aclarar que era error y que se refería a cada bulto de hortaliza).

Apesar de la lectura de lo que transcrito queda todavía nos resistimos a dar crédito a su contenido y resolvimos que una Comisión visitara al señor Alcalde en busca de solución que dejase sin efecto lo acordado. En el lenguaje rudo pero sincero del huertano honrado, uno de los que suscriben hubo de exponer a S. S. lo absurdo del acuerdo tomado, y el perjuicio que suponía para los concurrentes a la Lonja sin ventaja ninguna para el Ayuntamiento, y si para que el arrendatario hiciese un negocio redondo; allí se emplearon los calificativos, no todos, que tal procedimiento, y cuando creímos que la primera autoridad municipal se pondría del lado de la huerta, que en este caso era el de la razón y el derecho, oímos con asombro la manifestación que se trataba de un acuerdo que no había mas remedio que cumplir pagando lo que se exigía.

Ante esta contestación no quedaba a los que nos vemos perjudicados con el repetido acuerdo y con la actitud del Alcalde, mas que buscar por el camino legal la anulación del dicho acuerdo y para llegar a un Tribunal donde con razón y con justicia se pueda así resolver, nos vemos obligados a empezar por pedir al Ayuntamiento, seguro de no ser oídos, entre otras cosas, porque no es norma muy corriente la de rectificar errores cuando pueden perjudicarse intereses de arrendatarios...

Pocas razones vamos a exponer en apoyo de nuestra petición porque para acceder a la misma bastaría con un poco de sentido común porque hasta ahora a nadie se le ha ocurrido que un solo servicio cual es el del asentador haya de pagarse dos veces.

Para que cobrase el Ayuntamiento los quince céntimos que por servicio de asentador expresa la tarifa de la Lonja, era necesario que tal servicio se considerase como arbitrio municipal, y como puede considerarse arbitrio municipal, cuando tal servicio o mejor dicho las personas que lo prestan no son retribuidas por el Ayuntamiento? Como va a suponerse que es arbitrio municipal el hecho de servirse de una persona como mediador para que venda o compre un bulto de hortalizas. Como va a suponerse ahora que es arbitrio

municipal, cuando el pliego de condiciones para el arrendatario donde se comprende el de la Lonja, dice en su primera condición sacarse a subasta (entre otras) la Lonja de Contrataciones de la plaza de San Agustín de esta ciudad, y el uso voluntario de romanas municipales? ¿No le parece a la Comisión Permanente que cuando al arbitrio de Lonja y al uso voluntario de romana no se le añadió en el pliego de condiciones para su arrendamiento, el de derechos de asentador, si se utilizaba el de plantilla, lo fué porque nadie podía pensar con mediano criterio que tal servicio pudiera considerarse como arbitrio municipal?

Pues bien si se tratase de cobrar como desde la creación de la Lonja se vino haciendo, tan solo quince céntimos por derechos de asentador, nosotros los que pagamos, nada tendríamos que decir porque al fin y a la postre no nos interesa el destino de esos quince céntimos, ni el empeño municipal de que ahora sean para el arrendatario; pero como al tratar de favorecer a esto no se ha encontrado otro medio mejor que el de perjudicar al huertano haciéndole pagar otros quince céntimos por el mismo concepto de derechos de Asentador, contra tal determinación protestará la huerta entera asistida de la ley.

Recuerdan los señores Concejales componentes de la Comisión Permanente Municipal que hay un artículo, el 324 del Estatuto Municipal que dice «Sin perjuicio de los fallos que recaigan en las reclamaciones pendientes, al comenzar a regir las ordenanzas, estas no podran ser modificadas durante el tiempo de su vigencia ni aun por razón de estralimitación o infracción legal; y otro artículo, el 325 del mismo Estatuto que dice «Una vez aprobadas las ordenanzas de exacciones municipales, regiran en los sucesivos ejercicios económicos sin necesidad de nueva aprobación» Pues el acuerdo que recurren los exponents implica una alteración y modificación de la tarifa de Lonja toda vez que con arreglo a esta se paga lo siguiente:

Por arbitrio de Lonja abonará cada bulto, 0'10; por derechos de romana si se utiliza el de plantilla, 0'15; los tres conceptos suman como salta a la vista treinta céntimos en total. Con arreglo al acuerdo cuya anulación se pretende, es esta otra tarifa. Por arbitrio de Lonja abonará cada bulto, 0'10; por derechos de romana si se utiliza el de plantilla, 0'05; id de asentador si se utiliza el de plantilla, 0'15; por el nuevo derecho de asentador si se utiliza, 0'15; También salta a la vista que los cuatro conceptos expresados ascienden a cuarenta y cinco céntimos, que representando

varios millones de bultos de hortalizas los que durante el año son objeto de transacción en la Lonja representa bastantes miles de pesetas la diferencia por la alteración hecha.

Se ha transcrito la tarifa en la forma consignada para que se vea con claridad meridiana y para que no haya necesidad de verificar muchos esfuerzos de comprensión, que se ha alterado la primitiva lo que no puede hacerse con arreglo a los artículos indicados sopena de caer en una exacción ilegal que no creen los exponents agrado por las consecuencias que lleva consigo a ningún componente del Ayuntamiento.

Y si lo expuesto está claro y con arreglo a los preceptos legales citados no puede hacerse en buenos principios de justicia lo hecho por la Comisión Permanente Municipal, lo que ahora vamos a alegar pondrá mucho más de manifiesto el error con que se ha procedido.

Dice el acuerdo que se recurre, que hasta tanto no se apruebe el arancel con arreglo al cual deban percibir los Asentadores sus derechos por intervenir en las operaciones que ante ellos se practiquen, perciban la cantidad de quince céntimos por bulto. Resulta de lo transcrito que la Comisión Permanente manifiesta que no hay arancel que regule lo que haya de percibir el Asentador, y quizá a estas horas, velando por los intereses de éstos, se encuentre en plena confección el tal arancel. Pues bien, unos mozos y si se quiere ignorantes huertanos, van a evitarle ese profundo trabajo, recordando que, por acuerdo del Gobernador Civil de la Provincia, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce se aprobó el Reglamento de la Comisión de Plazas y Mercados que hasta la fecha actual no ha sufrido modificación, y en su título XXI trata de los Asentadores de la Lonja, determina sus derechos y obligaciones, y en su artículo 143, dice lo siguiente: «Los derechos de los referidos Asentadores consiste: Primero, en poder percibir por ahora en concepto de comisión, veinticinco céntimos de peseta por cada bulto de frutas y quince por cada uno de hortalizas o legumbres que vendan. Si pues desde hace quince años está aprobada la cantidad que ha de percibir el Asentador por su servicio, el arancel que ahora diría la Comisión Permanente Municipal, ¿cómo dice ahora ésta que no hay arancel aprobado? Todos los días se aprende algo.

El artículo copiado viene a corroborar más que los quince céntimos de la tarifa de la Lonja no es arbitrio municipal puesto que en el reglamento de la misma hecho y aprobado con anterioridad al ac-

tual arriendo, ya se exprese de manera terminante y clara que son los derechos a percibir por el asentador como remuneración de su trabajo, salvo que se crea que los concejales que confeccionaron antes el susodicho reglamento ni velaban por los intereses municipales con el mismo celo y desinterés que los que actualmente integran la Corporación municipal.

Sobra y basta con lo expuesto para demostrar la improcedencia del acuerdo de veinte y uno de abril del año actual; quien desinteresadamente lea cuanto queda designado podrá apreciar lo infundado de aquél. Los que suscriben no esperan que la Comisión Permanente municipal ni el Ayuntamiento pleno así lo estimen, confían más bien en otras autoridades y para llegar hasta ellas hacen uso del derecho que concede el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal y piden, dentro de término porque aún no hace ocho días que a conocimiento de los mismos la existencia de tal acuerdo, se deje sin efecto, y con la protesta de emplear otra vía, haciendo para ello la consiguiente reserva, que fue ra procedente.—Murcia 20 de mayo de 1927.—Francisco Sánchez Meseguer, José Fructuoso, (siguen las firmas).

### El anticipo a los cosecheros de Seda

El Comisario Regio de la Seda ha telegrafado al señor gobernador civil, lo siguiente: «A mi llegada hoy a Madrid visité Director Agricultura asistiendo por invitación de esta sesión que celebraba Junta Crédito Agrícola a la que ha acordado proponer ampliación crédito a productores capullo seda ahogados hasta un cuarenta por ciento del valor a productores individuales y hasta el sesenta por ciento a los productores que se asocien y siempre previo informe favorable Comisaría Seda. Con Director Agricultura visitado después ministro que autorizó rápida redacción correspondiente Real Decreto para someterlo aprobación S. M. Lo que tengo satisfacción comunicarle.—Salúdole.

### FOOT-BALL

Esta tarde, en el campo de la Condomina, contendrán la Unión Deportiva y el River- Thader, a las cuatro y media, para fines del campeonato de primera categoría, grupo B.

Los encuentros jugados entre estos dos equipos, son buenos precedentes para poder asegurar un refuerto partido para esta tarde.

Después del anterior encuentro y amistosamente se enfrentarán el Lorca F. C. y el Imperial.

Kuz.

### El estado del diestro Gitanillo

Madrid, 22.—El diestro Gitanillo sigue mejorando, pero sin haber desaparecido la gravedad.

En la pasada noche descansó algunos ratos.

### IMPRESIONES

Ayer tarde vino a buscarme a la redacción un señor y con muy atentas formas y finos modales, me dijo:

—Señor: He leído sus «Impresiones» y no he podido contener mi indignación.

—¡Caballero! le repuse.

—Perdone si puede ver en mis palabras algo que le moleste. No es esa mi intención. Solo deseo hacerle comprender que está usted en un gran error en negar la importancia que para España tiene que Colón naciera en ella. Los pueblos reciben más gloria con las grandes hazañas de sus propios hijos que con las de los extraños.

Yo he dedicado buena atención a este asunto y hoy puedo asegurarle que el tan admirado marino nació en nuestra Patria y tengo los datos completos que lo atestiguan Colón es español y nació en Murcia.

Mi sorpresa no tuvo límites. Creía tener en mi presencia a un desequilibrado mental. El, pareció comprender mis temores y añadió:

—No estoy loco, como usted supone, y si fuera tan amable que quisiera escuchar me unos minutos, le convencería.

Asentí, desde luego.

—Mediado el siglo XIV de nuestra Era, vivía en un arrabal que existía donde hoy se encuentra el barrio de San Benito, un modesto comerciante de raza latina, que dedicaba sus actividades al negocio de compra y venta de huevos. Este negociante se llamaba don Genaro Colón y en la puerta de su establecimiento se veía un gran cartel que en letras rojas decía: «Al huevo de Colón»; origen este de la conocida frase: «Eso es más claro que el huevo de Colón» y que con tanta frecuencia se usa en esta región.

Don Genaro tuvo dos hijos, uno de ellos el descubridor de América. Desde muy joven mostró éste grandes aficiones a la marina, pues se pasaba todo el día en la orilla del río viéndolo como la corriente arrastraba los barquitos de papel que él arrojaba.

Un día desapareció del hogar paterno y nadie volvió a saber de él ni una palabra, hasta que pasada una veintena de años, empezaron a recibir sus padres dinero que les enviaba por «giro postal».

Con la pequeña fortuna que don Genaro reunió, compró unas tierras cerca de los poblados que hoy se conocen por Balsicas y Pacheco, las que hizo parcelas y repartió entre varios labriegos para que las cultivasen. Desde aquel día, los campesinos dedicados a tales empresas, recibieron el calificativo de «colonos».

El hermano de don Cristóbal instaló en el callejón de las «Siete Revueltas» un pequeño laboratorio y se dedicó a la destilación de perfumes. Hizo un agua a base de alcohol y extracto de crisantemos a la que bautizó con el nombre de «Agua de Colonia», el cual se emplea en nuestros días para designar un líquido, producto de perfumería.

Regresó a España Cristóbal Colón cargado de laureles y gloria y el rey le concedió el que todos aquellos que viviesen o estuviesen empleados en las tierras que don Genaro compró y cedió a su hijo quedaban redimidos del servicio de las armas. Merced que hasta la guerra de Cuba ha subsistido. La mencionada finca recibió el sustantivo de «La Colonia» y así se la denomina actualmente y es propiedad del señor Abellán.

Y finalmente, hay un detalle de gran valor histórico; el regidor mayor de esta villa rotuló a una vía del barrio en que nació el marino como sigue: «Avenida de Colón».

Calló mi interlocutor unos minutos. Pidió un vaso de agua y luego de beberla continuó:

—Todo cuanto le he dicho lo puedo comprobar, y para demostrar que don Cristóbal Colón fué murciano, estoy dispuesto a dar conferencias, editar libros y lo que sea preciso.

—No es necesario—le contesté.—Trasladaré sus manifestaciones a las cuartillas y en cuanto sean del dominio público, no habrá quien dude cual fué la Patria de Colón».

TIRSO DE LOZUREJO.

### Nota de la Alcaldía

POR LA CREACION DE ESCUELAS RURALES

La Real orden de 11 de abril último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 15 siguiente, determina la creación por el Estado, con el auxilio de los pueblos, de nuevas escuelas en aquellos núcleos de población rural que lleguen por lo menos a 309 habitantes en un radio de dos kilómetros y disten tres de la agrupación mayor de casas.

Desearo el Excmo. Ayuntamiento cooperar en la medida de sus fuerzas, dentro de nuestro vasto término municipal, a la instalación de nuevas escuelas, que lleven los beneficios de la instrucción a los partidos y agregados que todavía carecen de ellas, invita a los vecinos que deseen utilizar las ventajas de esta soberana disposición, a que acuden por escrito a la Alcaldía, manifestando el lugar en que aspiren a que sea instalada la escuela, si ha de ser de niños o de niñas, distancia a que se encuentra la más próxima, número de habitantes y aproximado de niños, del paraje de que se trate, extensión de este, medios de comunicación con que cuente, solar, edificio o ayuda que se ofrece para la escuela, sin perjuicio de la que pueda aportar el Ayuntamiento, etc.

Estos datos deberán ser entregados en el Negociado de Instrucción Públicas dentro de este mes; y la Corporación municipal, en vista de las necesidades que juzgue preferentes para la enseñanza, atendidas las circunstancias de cada caso y de la cooperación que sea ofrecida, solicitará de la Dirección General de Primera Enseñanza la creación de las nuevas escuelas que juzgue posibles dentro de sus disponibilidades económicas, procurando a este efecto realizar el máximo esfuerzo que tenga alcance en bien de la instrucción pública.

